



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304 – MDCH

Chaclacayo, 12 de Marzo del 2014

VISTO: En sesión de concejo, el Informe N° 071-2014/MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Informe N° 012-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Proyecto de ordenanza respecto a los arbitrios 2000 al 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, la Ley de Tributación Municipal establece en su artículo 69° que los arbitrios se calculan en función del costo efectivo del servicio brindado, además indica que la ordenanzas que aprueben montos de tasas por arbitrios deben ser ratificadas y publicadas para su aplicación;

Que, el Informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, establece que entre los años 2000 al 2005, la Municipalidad de Chaclacayo no se encuentra entre los que obtuvieron ratificación del Concejo Metropolitano de Lima, en el plazo previsto por ley, por lo cual se vulnera el principio de legalidad tributaria contenida en el artículo 74° de la Constitución Política, al tratarse de normas sin sujetarse a los límites que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que no se encontraban habilitadas para su cobro al amparo de las referidas ordenanzas;

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal No 13640-5-2008, que constituye precedente y es de observancia obligatoria, señala respecto a los contribuyentes que pagaron oportunamente los arbitrios municipales de los años 2002 a 2005 (en el caso particular de la Municipalidad de Lince), es de aplicación lo establecido en el artículo 49° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. No 135-99/EF - Modificatorias sobre pago voluntario, es decir no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado;

Que, por Informe N° 071-2014-MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que las deudas generadas por Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos fiscales 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, no serían pasibles de ser cobradas en vía ordinaria como así también en vía coactiva, en consecuencia, es necesario sincerar los saldos a cobrar de la corporación edil que mantiene registrando deudas inexigibles legalmente;

Que, el artículo 9° inciso 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó:



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304 - MDCH

Chacabayo, 12 de Marzo del 2014

ARTÍCULO PRIMERO.- SUPRIMIR los arbitrios de los ejercicios fiscales 2000,2001,2002,2003,2004 y 2005 pendientes de pago a la fecha; en consecuencia, FACULTAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la anulación, quiebre y depuración de los valores de cobranza y cuenta corriente por concepto de arbitrios municipales de los años indicados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHACABAYO

Maggaly Patricia Chamilco Reyes
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACABAYO
Alfredo E. Valcárcel Sahn
ALCALDE

